

---

**Propuesta de Modificación de la  
Norma “Procedimientos para  
Licitaciones de Largo Plazo de  
Suministros en el Marco de la Ley  
N° 28832”.**

*(Proyecto)*

Lima, diciembre de 2019

# Resumen Ejecutivo

La Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante “Ley N° 28832”) se estableció que el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados, encargando al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinerghmin), aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar la ejecución de las Licitaciones, cautelando que durante todo el proceso de Licitación no se afecte la libre competencia.

El 14 de octubre de 2007, se publicó en el diario oficial el Peruano, el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad (en adelante “Reglamento de Licitaciones”) aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM y modificatorias, el cual establece las consideraciones que tanto las empresas eléctricas como Osinerghmin deben tomar en cuenta al llevar a cabo la contratación de suministro de electricidad para los Usuarios Regulados mediante los procesos de licitación creados por la Ley N° 28832.

Consecuentemente, el 26 de diciembre de 2008, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832” (en adelante “Procedimiento de Licitaciones”), aprobada mediante Resolución N° 688-2008-OS/CD y modificatorias, para aplicación en los procesos de licitación.

Posteriormente, con fecha 5 de setiembre de 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 022-2018-EM, mediante el cual se modificó el artículo 18 del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM, estableciendo la oportunidad, plazos y requisitos para las solicitudes de aprobación de las adendas a los Contratos de Suministros.

Conforme a ello, y según en base a la experiencia alcanzada en los últimos procesos de la aprobación de las solicitudes de adendas a los contratos que resultaron de procesos de licitación de suministro; se propone las adecuaciones del Procedimiento de Licitaciones, respecto que las solicitudes de aprobación de las adendas a los Contratos de Suministros al regulador que deben considerar remitir:

- i. Copia del documento de los proyectos de adenda de los Contratos de Suministro que solicita su aprobación.
- ii. Copia del documento que acredite el consentimiento de las partes respecto a los proyectos de adenda de los Contratos de Suministro; cargo de las comunicaciones que se interactuaron hacia terceros relacionados; copia de los comentarios recibidos; y absolución de los mismos.
- iii. Informe de sustento, que comprenda un análisis legal y técnico-económico de la modificación solicitada, que incluya una evaluación del mercado regulado, posibles impactos económicos hacia el usuario final, entre las partes (Generador-Distribuidor) y a terceros relacionados (Ej. Otros Suministradores adjudicatarios del mismo proceso de licitación).
- iv. Los documentos (MS Word) de los proyectos de adenda, Informe de sustento; y las hojas de cálculo (MS Excel) de las tablas, cuadros y gráficos del Informe de sustento, así como las hojas de cálculo (MS Excel) de la evaluación de los impactos económicos.

Asimismo, se plantea para difusión de interesados no intervinientes en el proceso de licitación, que Osinerghmin publicara en la página web institucional, la solicitud con el proyecto de adenda, de modo que en caso de comentarios de otros interesados, y conjuntamente así como observaciones de forma que tenga el regulador, sean absueltas por el solicitante; además posteriormente en caso corresponda efectuar observaciones de fondo.

# ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
1.1. ANTECEDENTES.....	2
<b>2. SUSTENTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES .....</b>	<b>6</b>
2.1. SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ADENDA .....	6
2.2. CONSENTIMIENTO DEL PROYECTO DE ADENDA.....	7
2.3. SUSTENTO DEL PROYECTO DE ADENDA .....	7
2.4. DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO DE ADENDA.....	8
2.5. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE ADENDA.....	8
<b>3. PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES .....</b>	<b>9</b>
3.1. MODIFICACIÓN EN EL NUMERAL 15.3 DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES .....	9
3.2. MODIFICACIÓN EN LA CLÁUSULA 22.2 DEL MODELO DE CONTRATO CONTENIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES .....	11
<b>4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>12</b>

# 1. Introducción

---

## 1.1. Antecedentes

Mediante el artículo 4 de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante “Ley N° 28832”), se establece que el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados.

En el Capítulo Segundo de la Ley N° 28832, que comprende los artículos del 3 al 10, se establecen los términos, plazos, condiciones y obligaciones para el desarrollo de Licitaciones de suministro por parte de las Distribuidoras, de modo tal que éstas tengan garantizado el suministro destinado al Servicio Público de Electricidad mediante contratos a largo plazo y con precios firmes.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad (en adelante “Reglamento de Licitaciones”), en el cual se establecen las normas aplicables para las Licitaciones de suministro.

De acuerdo con la Ley N° 28832 y su Reglamento, Osinerghmin es responsable de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución, lo cual se dio cumplimiento mediante la aprobación de la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada con Resolución N° 688-2008-OS/CD.

Mediante la Resolución N° 184-2014-OS/CD, se realizaron modificaciones de forma en la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832” que implicaron: (i) Limitar la aprobación de adendas a los contratos por parte del Regulador solo cuando tengan por objeto la variación de los Plazos de suministro, Precios Firmes y

sus fórmulas de actualización, así como las Potencias Contratadas y la energía asociada; (ii) Los avisos de expresión de interés deben ser publicados en el diario oficial El Peruano; y (iii) Los peajes de transmisión, y otros cargos regulados, se redondearán según la cantidad de dígitos decimales que establecidos por Osinerghmin.

Sin embargo, posteriormente, con fecha 5 de setiembre de 2018, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 022-2018-EM, mediante el cual se modificó el artículo 18<sup>1</sup> del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM, estableciendo condiciones para la modificación de los Contratos de Suministro; entre ellas que las solicitudes de modificación que deben ser presentadas al regulador, se debe adjuntar el proyecto de adenda, el consentimiento de las partes, el sustento de la modificación solicitada y sus impactos, para el proceso de evaluación correspondiente.

Asimismo, se dispuso una Única Disposición Complementaria Transitoria, para la evaluación de adendas a los Contratos resultantes de Licitaciones, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, en donde se dispone que una vez verificado el cumplimiento de cinco condiciones preestablecidas, Osinerghmin deberá emitir la autorización previa de las modificaciones contractuales que le soliciten las empresas.

Posteriormente, con fecha 30 de setiembre de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 026-2018-EM, el cual modifico la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 022-2018-EM, estableciendo las siguientes condiciones:

- I. Que, la modificación de la Potencia Contratada, que fuera contratada para abastecer el mercado regulado, incluido el traslado de un bloque de Potencia, no sea mayor a la totalidad de la Potencia Contratada Fija que exceda la demanda proyectada de la Distribuidora para el mercado regulado, la que deberá ser calculada utilizando tasas de crecimiento de

---

<sup>1</sup> **“Artículo 18.- Modificación de los Contratos de Suministro**

18.1. Una vez suscritos los Contratos de Suministro, éstos pueden ser modificados por acuerdo de las partes de forma excepcional.

18.2 Las modificaciones de los Contratos de Suministro referidas a Plazos Contractuales; Potencias Contratadas y su energía asociada; Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía; requieren la aprobación previa del OSINERGHMIN.

18.3 Las solicitudes de modificación a las que refiere el numeral 18.2 deben ser presentadas por las partes al OSINERGHMIN, adjuntando el proyecto de adenda o cláusula adicional, el consentimiento de las partes respecto al tenor de éstas, el sustento de la modificación solicitada, y sus impactos.

18.4. Las modificaciones tendrán eficacia luego de efectuada la referida aprobación y de haber sido suscritas debidamente vía adenda o cláusula adicional.

18.5. Las modificaciones de los Contratos de Suministro que no se encuentren dentro de los supuestos señalados en el numeral 18.2, deben ser puestas en conocimiento del OSINERGHMIN dentro de los diez (10) días hábiles de haber sido suscritas por las partes, con su respectivo sustento, sin perjuicio del ejercicio de la facultad supervisora y fiscalizadora del OSINERGHMIN.”

energía que no superen la empleada para la demanda vegetativa en el último proceso de fijación De precios en barra;

- II. Que, no se deje sin cobertura al Servicio Público de Electricidad, para lo cual el Distribuidor proyecta la máxima demanda del mercado regulado de conformidad con lo dispuesto en el numeral i) anterior;
- III. Que, las adendas no incluyan en ningún caso, la modificación de las fórmulas de reajuste pactadas en los Contratos resultantes de Licitaciones;
- IV. Que, las notificaciones y los acuerdos entre el Distribuidor y cada uno de los Generadores, tengan términos y condiciones sustancialmente equivalentes y proporcionales entre sí, respetando la proporción asociada a las potencias fijas contratadas con cada Generador derivadas de las Licitaciones efectuadas en el marco de la Ley N° 28832. Si algún Generador no manifestase su interés en firmar estas adendas, el Distribuidor ofrecerá dicha potencia a todos los otros Generadores con Contratos resultantes de Licitaciones, respetando también la proporción que corresponda;
- V. Que, la extensión del plazo, para la Potencia Contratada Fija que exceda la demanda proyectada de la Distribuidora para el mercado regulado, tenga como límite el plazo máximo de veinte (20) años de cada Contrato resultante de Licitación.

En ese sentido, a partir de ambos dispositivos normativos citados, en el año 2018, se aprobaron seis (06) solicitudes de modificación de los Contratos de Suministros, que correspondía a la modificación de las Potencias Contratadas en el Contrato de Suministro de Electricidad de Electro Perú S.A. con Electro Oriente S.A.; modificación de las Potencias Contratadas en el Contrato de Suministro de Electricidad de Luz del Sur S.A.A. con sus Suministradores – Primera Solicitud; modificación de las Potencias Contratadas en el Contrato de Suministro de Electricidad de Luz del Sur S.A.A. con sus Suministradores – Segunda Solicitud; modificación de las Potencias Contratadas en el Contrato de Suministro de Electricidad de Enel Distribución Perú S.A.A. con sus Suministradores; modificación de las Potencias Contratadas en el Contrato de Suministro de Electricidad de Distriluz con sus Suministradores; y modificación de las Potencias Contratadas en el Contrato de Suministro de Electricidad de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. con sus Suministradores. Cabe señalar que, las condiciones exigibles para la evaluación y aprobación de adendas de estas últimas cinco (05) solicitudes de modificación, finalizó el 31 de diciembre de 2018.

Para el año 2019 hasta la fecha, se han aprobado tres (03) solicitudes de modificación de los Contratos de Suministro, sobre la modificación de Potencias Contratadas en los Contratos de Suministro de Electricidad de Enel Distribución Perú S.A.A. con Fenix Power Perú S.A.; la modificación de Potencias Contratadas en los Contratos de Suministro de Electricidad de Enel Distribución Perú S.A.A. con Termochilca S.A.; y la modificación de Potencias Contratadas en los Contratos de Suministro de Electricidad de Enel Distribución Perú S.A.A. con ElectroPerú S.A.

Al respecto, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Licitaciones; así como la experiencia obtenida en los procesos de aprobación, es necesario realizar la adecuación del Procedimiento de Licitaciones, en lo

correspondiente a la evaluación de la solicitud de aprobación de adenda a los Contratos de Suministro, a fin de facilitar y detallar las pautas para la solicitud de modificación; establecer la interacción entre agentes involucrados; así como precisar aspectos para la evaluación de los impactos económicos.

Finalmente, la propuesta no establece un procedimiento administrativo a iniciativa de parte, encontrándose comprendida en el supuesto de exoneración del artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 – Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM.

## **2. Sustento de la propuesta de modificación del Procedimiento de Licitaciones**

Conforme al Reglamento de Licitaciones, se estableció que una vez suscritos los Contratos de Suministro, estos pueden ser modificados por acuerdo de las partes en forma excepcional; asimismo que modificaciones a someterse a aprobación de Osinerghmin, serán únicamente las relacionadas con: i) los Plazos de Suministro, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía.

Asimismo, el Reglamento de Licitaciones, estableció que estas solicitudes de modificación, contengan una serie de requisitos, para la posterior evaluación por parte del regulador, en ese sentido, en este capítulo del informe se desarrolla cada uno de los aspectos que se deben considerar para un efectivo proceso de evaluación por parte del regulador.

---

### **2.1. Solicitud de aprobación del proyecto de adenda**

De acuerdo a la documentación presentada en los procesos previos de solicitud de aprobación, en algunos casos a consecuencia de las observaciones que presentó el regulador, en su debida oportunidad, se produjeron cambios de la versión inicial; sin embargo, no se garantizaba de forma explícita la conformidad de la contraparte con esta nueva versión del proyecto de adenda; en otros casos no se había presentado de forma disgregada por cada uno de los proyectos de adenda, sino que contenía un resumen de los cambios, por lo que no se evidenciaba los cambios propuestos en los textos y valores que se modifican por cada uno de los proyectos de Adenda.

En ese sentido, en la solicitud de aprobación de los proyectos de adenda a los Contratos de Suministro, para efectos de evaluación por parte del

regulador es necesario, presentar el documento final de los proyectos de adendas, con la finalidad de asegurar que el regulador está evaluando los proyectos de adenda donde no se tenga ninguna objeción entre las partes.

Asimismo, se requiere que se remita cada uno de los proyectos de adendas por cada contrato a modificar, incluyendo todos los cambios, como fechas y plazos aplicables, así como toda la información de las cantidades contratadas y puntos de suministro, entre otros que varían.

---

## 2.2. Consentimiento del proyecto de adenda

Para la respectiva evaluación por parte del regulador, es necesario que se remita el documento, que exprese la conformidad de la contraparte, acompañado del proyecto de adenda respectivo, con la conformidad correspondiente, para garantizar el acuerdo entre las partes.

En algunos casos, a raíz de la ronda de observaciones de los procesos de aprobación anteriores, se han producido cambios a los proyectos de adenda, por lo que se hace necesario la conformidad explícita por la contraparte, y no solo una aceptación mediante una comunicación, como de un correo electrónico; sino que se exige la formalidad del caso, presentando la copia de la documentación física que contenga la respuesta de aceptación.

Asimismo, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de aprobación; así como difundir a terceros involucrados sobre la propuesta de modificación, sea necesario notificar a estas empresas, como serían los demás Suministradores adjudicados en el mismo proceso de licitación; a fin de que puedan emitir opiniones y/o comentarios a los involucrados; y que se puedan absolver las opiniones y/o comentarios presentados.

Además, de la misma forma, en caso exista observaciones presentadas por el regulador, y producto de ello el solicitante modifique los proyectos de adenda, se tendrá que acompañar el respectivo consentimiento de la contraparte.

Finalmente, sobre los terceros involucrados, es necesario precisar que se debe establecer un plazo para que puedan emitir opinión y/o comentario alguno, y no dilatar el proceso de aprobación de adendas, por lo que el plazo razonable que se propone es que no sea menor a 10 días hábiles y máximo 20 días hábiles.

---

## 2.3. Sustento del proyecto de adenda

Al respecto, como parte de los sustentos que acompañen la solicitud de aprobación del proyecto de adenda, es necesario que el solicitante sustente en el amparo normativo y técnico; al respecto, en relación al informe técnico, es necesario que considere como mínimo, los siguientes aspectos:

- i. Presentar por lo menos tres escenarios de evaluación de demanda: “pesimista”, “medio” y “optimista” que sustente la cobertura suficiente del suministro del mercado regulado.
- ii. Evaluación cuantitativa de los posibles impactos económicos a cada una de las partes (Suministrador - Distribuidor) en el periodo de análisis, estimando montos de facturación, precios y cantidades facturadas.

- iii. Evaluación cuantitativa de los posibles impactos a terceros involucrados (Otros Suministradores adjudicados en el mismo proceso de licitación) en el periodo de análisis, estimando montos de facturación, precios y cantidades facturadas.
- iv. Evaluación cuantitativa de los posibles impactos económicos hacia los usuarios regulados en el periodo de análisis, considerando la evolución del Precio a Nivel de Generación.

Además, cabe señalar que, como parte de la evaluación, estos aspectos no son limitativo, por lo que el regulador puede solicitar mayor sustento o información, sobre casos particulares.

---

## 2.4. Documentación del proyecto de adenda

Al respecto, como parte de la revisión y la correspondiente trazabilidad de los documentos que presenta el solicitante por parte del regulador, es necesario que se incluya todos los documentos digitales que remitan en su solicitud, como:

- i. Documentos (MS Word) de los proyectos de adenda e Informe de sustento.
- ii. Hojas de cálculo (MS Excel) de las tablas, cuadros y gráficos del Informe de sustento.
- iii. Hojas de cálculo (MS Excel) de la evaluación de los impactos económicos, entre las partes, terceros involucrados (Otros Suministradores adjudicatarios del mismo proceso de licitación) y hacia el usuario final.

---

## 2.5. Publicación del proyecto de Adenda

Al respecto, como parte de los principios de transparencia y la difusión a demás interesados; es necesario que el regulador disponga en su página web el pedido de solicitud de modificación de los contratos de suministros, además brindar la posibilidad de que poder emitir opiniones a los demás interesados, las cuales posteriormente serán trasladadas al solicitante para que la absolución correspondiente.

En ese sentido, se plantea publicar la solicitud de modificación del solicitante en la página web del Osinerghmin, y dotar una etapa para que puedan emitir comentarios los demás interesados. Cabe señalar que, en esta etapa, solo se podrá emitir comentarios los interesados no intervinientes en el respectivo proceso de licitación; debido a que los intervinientes en el respectivo proceso, como pueden ser los otros Suministrados adjudicados en el mismo proceso de licitación, previamente ya se le otorgó un plazo determinado para los comentarios respectivos.

### 3. Propuesta de la modificación del Procedimiento de Licitaciones

De acuerdo a lo señalado en el capítulo anterior, se propone las siguientes modificaciones al Procedimiento de Licitaciones.

#### 3.1. Modificación en el numeral 15.3 del Procedimiento de Licitaciones

Modificación en el numeral 15.3 en la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“15.3

~~Una vez firmados los~~ En caso se presente la necesidad de modificar los Contratos de Suministro suscritos, las modificaciones que se someterán a la aprobación de Osinerghmin, serán únicamente las relacionadas con: i) los Plazos de Suministro, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía.

~~Las modificaciones tendrán eficacia luego de efectuada la referida aprobación y de haber sido suscritas debidamente vía adenda o cláusula adicional. Para tal efecto se deberá presentar a Osinerghmin el proyecto de adenda o cláusula adicional, el consentimiento de las partes interesadas respecto al tenor de la misma y el sustento de la modificación solicitada. Para el resto de modificaciones a los Contratos, que se encuentren debidamente suscritas por las partes, deberán ser informadas por la Distribuidora a Osinerghmin, remitiendo las respectivas adendas o cláusulas adicionales, dentro de los 10 días hábiles de suscritas, sin perjuicio del ejercicio de la facultad supervisora y fiscalizadora del Osinerghmin~~

15.3.1. Etapa previa al proceso aprobación:

- a. El solicitante deberá requerir directamente opinión a los terceros intervinientes en el mismo proceso de licitación (adjudicatarios de la distribuidora) sobre el proyecto de adenda acordado con su contraparte.
- b. Dentro de la comunicación remitida deberá adjuntar el proyecto de adenda y un informe de sustento o indicar la ruta disponible para su descarga.
- c. El solicitante otorgará un plazo no menor de 10 ni mayor de 20 días hábiles, para que los terceros remitan su opinión.
- d. El solicitante analizará las opiniones, y de considerarlo, planteará los cambios al proyecto de adenda, cuya versión final, deberá contar con el consentimiento de la contraparte.

15.3.2 Requisitos a ser acompañados junto a la solicitud:

- a. La versión final del proyecto de adenda. Adjuntará también la versión MS Word.
- b. El consentimiento expreso de la contraparte respecto de la versión final del proyecto de adenda, mediante comunicación suscrita por un representante legal debidamente facultado.
- c. Cargo de las comunicaciones cursadas a los terceros intervinientes en el mismo proceso de licitación, a que se refiere el numeral 15.3.1.
- d. Informe técnico-económico y legal de sustento, que incluya: i) Fundamentos de hecho para la modificación contractual; ii) Amparo normativo de la modificación contractual; iii) Análisis de por lo menos tres escenarios de evaluación de demanda: “pesimista”, “medio” y “optimista” respecto a la cobertura del mercado regulado; iv) Evaluación cuantitativa de los posibles impactos económicos a cada una de las partes (Generador - Distribuidor), a terceros involucrados (Ej. Otros Suministradores) y al usuario final, y análisis de dicha evaluación; v) Análisis de las opiniones recibidas de los interesados al proyecto de adenda, a que se refiere el numeral 15.3.1. Los sustentos incorporados en el informe deberán ser presentados como archivo magnético en su versión MS Office (Word, Excel) u otro según sea el caso.

15.3.3. Etapas del proceso aprobación:

- a. Recibida la solicitud con el respectivo proyecto de adenda, la Gerencia de Regulación de Tarifas (“GRT”), la publicará en la página web institucional de Osinerqmin, dentro de los 5 días hábiles.
- b. Dentro de los 10 días hábiles siguientes, dicha Gerencia podrá recibir por escrito los comentarios de los interesados no intervinientes en el respectivo proceso de licitación.
- c. En una sola oportunidad, la GRT trasladará a la solicitante: i) los comentarios recibidos al proyecto de adenda; y ii) las observaciones de forma; otorgándole un plazo para su atención, bajo apercibimiento de tener como no presentada su solicitud ante el incumplimiento.
- d. Absueltas las observaciones de forma y/o analizados los referidos comentarios de los interesados, la GRT podrá plantear observaciones de fondo a la solicitante, otorgándole un plazo para su atención. En caso que, se modifique el proyecto de adenda, se deberá acompañar el respectivo consentimiento de la contraparte.
- e. Absueltas las observaciones de fondo, en un plazo de 30 días hábiles, el Consejo Directivo de Osinerqmin a propuesta de la GRT, decidirá aprobar o denegar la modificación contractual, mediante resolución a ser publicada en el diario oficial.

15.3.4. Eficacia y remisión de las adendas suscritas (con o sin aprobación previa):

- a. Las modificaciones tendrán eficacia luego de efectuada la referida aprobación previa de Osinerqmin y de haber sido suscritas debidamente vía adenda o cláusula adicional.
- b. Las modificaciones a los contratos, sujetas o no a aprobación previa de Osinerqmin, deberán ser informadas por la Distribuidora a Osinerqmin, remitiendo las respectivas adendas o cláusulas adicionales, dentro de los 10 días hábiles de suscritas, sin perjuicio del ejercicio de la facultad supervisora y fiscalizadora del Osinerqmin.

## **3.2. Modificación en la Cláusula 22.2 del Modelo de Contrato contenido en el Procedimiento de Licitaciones**

Modificación en los dos últimos párrafos de la Cláusula del Modelo de Contrato contenida en la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

“ ...

Para tal efecto se deberá presentar el proyecto de adenda o cláusula adicional, el consentimiento de las partes interesadas respecto al tenor de la misma y el sustento de la modificación solicitada-, en las condiciones establecidas en el respectivo procedimiento de Osinerqmin.

Las modificaciones a los contratos, sujetas o no a aprobación previa de Osinerqmin, deberá ser informadas por la Distribuidora ~~Para el resto de modificaciones, la Distribuidora informará a Osinerqmin, remitiendo las adendas o cláusulas adicionales dentro de los 10 días hábiles de suscritas, sin perjuicio del ejercicio de la facultad supervisora y fiscalizadora del Osinerqmin.~~”

## 4. Conclusiones y recomendaciones

Como resultado del análisis realizado, se recomienda.

- Publicar el proyecto de resolución que modifica el numeral 15.3 del artículo 15° y la Cláusula 22.2 del modelo de contrato contenido en la Norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832”, aprobada por Resolución N° 688-2008-OS/CD”, de acuerdo al detalle señalado en el capítulo 3 del presente informe.

[sbuenalaya]

//pmo/rag